

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: MARYSOL LOTERO CONTRERAS.

Demandado: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00219-00.

Fecha: 10 de noviembre de 2021-.

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, fue presentado después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*.

Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por MARYSOL LOTERO CONTRERAS contra PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda a PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Advertir a la enjuiciada, que al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.370, abogado titulado portador de la T. P. No. 116.861, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/pcm/em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE